



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 120 De Miércoles, 11 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320190028700	Ejecutivo	Rosalía Rodríguez Merlano	Elkin Enrique Estrada Coronado, Liliana Judith Jimenez Montoya	10/10/2023	Auto Ordena
23001310300320190025400	Ejecutivo Hipotecario	Banco Bbva Colombia	Jorge Luis Rhenals Anaya	10/10/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia
23001310300320230018400	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	María Victoria Mora Lambertinez	10/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
23001310300320230011500	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Wilmer Plaza Sanchez	10/10/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia
23001310300320200009600	Procesos Ejecutivos	Dalys Judith Rodriguez Gomez	Alavaro Enrique Baquero Castillo, Doctor Carlos Naranjo Regino	10/10/2023	Auto Ordena
23001310300320230005100	Procesos Verbales	Geidith Liliana Guerra Regino Y Otro	Compañía Mundial De Seguros S.A., Sociedad Transportadora De Cordoba Sa Sotracor, Intercaribe Sa	10/10/2023	Auto Decide

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 11 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

32345b9b-1a9c-4f8b-b2c5-f99c75df2ba2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 120 De Miércoles, 11 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320200002500	Procesos Verbales	Yanides Pacheco Guerrero Y Otros	Rafael Enrique Cogollo Hernandez	10/10/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia
23001310300320230022700	Tutela	Adriana Maria Hernandez Villadiego	Nnueva Eps S.A	10/10/2023	Auto Admite

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 11 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

32345b9b-1a9c-4f8b-b2c5-f99c75df2ba2

SECRETARIA. Montería, Diez (10) de Octubre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso en el cual hay solicitud de terminación del proceso y de expedición de oficios para el levantamiento de las medidas cautelares. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, Diez (10) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA, NIT. 860003020-1
DEMANDADO	JORGE LUIS RHENALS AYALA.
RADICADO	23001 31 03 003 2019 00254 00
ASUNTO	TERMINACIÓN
PROVIDENCIA N°	(#)

ANTECEDENTES

De conformidad con la nota secretarial que antecede, este despacho verificó que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación así:

**Ref.: Proceso ejecutivo de BANCO
BBVA Vs. JORGE LUIS RHENALS AYALA.
Rad. 23001310300320190025400**

Respetado (a) Doctor (a):

CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **57.437.328** expedida en Santa Marta, Abogada Titulada Tarjeta Profesional No. 86.214 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la presente, me permito solicitar la terminación del proceso, que actualmente cursa en su despacho bajo el radicado, toda vez que el demandado llegó a un acuerdo extraprocésal con **BANCO BBVA**, el cual finalizó con el pago total de las obligaciones que dieron origen a este proceso.

Por lo que de manera respetuosa me permito solicitarle a su Señoría la terminación de proceso Ejecutivo por **pago total de las obligaciones BANCO BBVA No. 612-96003341511, 01589615389838 Y 01589615388145** que dieron origen al proceso sin condena en costas para ninguna de las partes.

Por otro lado, le solicitamos a su señoría decretar el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes, cuentas bancarias y embargos de remanente si fuera del caso y ordenar librar los oficios correspondientes, así como la entrega de títulos judiciales y los títulos valores que dieron origen al proceso al demandado en caso de existir.

De: Jurídica Intermediar SAS <juridica@intermediarsas.com>

Enviado: lunes, 9 de octubre de 2023 5:00 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL SOLICITA TERMINACION JORGE RHENALS

Por lo anterior, y **al corroborar el correo electrónico del remitente corresponde al denunciado**, se accederá a lo solicitado.

En razón a la solicitud deprecada por la vocera judicial ejecutante, el despacho de conformidad con lo ordenado por el artículo 461 del C.G.P., ordenará la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION- Sin condena en costas, por haberse así, solicitado.**

En cuanto al LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas, si hubieran, **se ordena su levantamiento, previa verificación por secretaria, de la no existencia de remanente y/o prelación de crédito, para lo cual se debe revisar el expediente virtual y correos electrónicos recibidos, y de existir remanente y/o proceso coactivo Y/o prelación, se debe poner a disposición del juzgado solicitante;** y finalmente se ordenará el archivo del proceso, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Adicionalmente, y por el principio de lealtad procesal, se ordena a la apoderada certificar el monto de lo efectivamente recaudado, para poder verificar si hay lugar o no, a la imposición del arancel judicial establecido en la ley.

Una vez se verifique lo anterior, vuelva a despacho para el estudio del arancel en proceso de mayor cuantía.

Por lo que este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

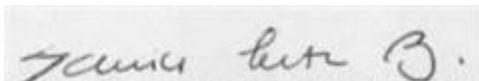
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes; **se ordena su levantamiento, previa verificación por secretaria, de la no existencia de remanente y/o prelación de crédito, para lo cual se debe revisar el expediente virtual y correos electrónicos recibidos, y de existir remanente y/o proceso coactivo Y/o prelación, se debe poner a disposición del juzgado solicitante;** y finalmente se ordenará el archivo del proceso, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

TERCERO: se ordena a la apoderada **certificar el monto de lo efectivamente recaudado**, para poder verificar si hay lugar o no, a la imposición del arancel judicial establecido en la ley.

Una vez se verifique lo anterior, vuelva a despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c398e36bece388d2e182d715ebaaa2e4041ad6481b6413b95fdc652e7fe54b3**

Documento generado en 10/10/2023 01:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra solicitud de pago de unos títulos judiciales. Sírvase proveer.

El secretario.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	ROSALIA RODRIGUEZ MERLANO C.C No. 50.919.757
DEMANDADO	ELKIN ENRIQUE ESTRADA CORONADO C.C No. 10.766.037 y LILIANA JUDITH JIMENEZ MONTOYA C.C. No. 52.274.590
RADICADO	23001310300320190028700
ASUNTO	TITULOS
AUTO N°	(#)

Comoquiera que el despacho verificó que se encuentra en la plataforma del banco agrario consignado en la cuenta de este juzgado **nuevos títulos**, por los siguientes valores, así:

Número Registros 30								
	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	427030000864159	50919757	ROSALIA	RODRIGUEZ MERLANO	PAGADO EN EFECTIVO	12/12/2022	08/03/2023	\$ 10.200.890,47
VER DETALLE	427030000864864	50919757	ROSALIA	RODRIGUEZ MERLANO	PAGADO EN EFECTIVO	20/12/2022	08/03/2023	\$ 4.896.501,50
VER DETALLE	427030000869164	50919757	ROSALIA	RODRIGUEZ MERLANO	PAGADO EN EFECTIVO	02/02/2023	08/03/2023	\$ 161.706,00
VER DETALLE	427030000869176	50919757	ROSALIA	RODRIGUEZ MERLANO	PAGADO EN EFECTIVO	02/02/2023	08/03/2023	\$ 161.706,00
VER DETALLE	427030000875889	50919757	ROSALIA	RODRIGUEZ MERLANO	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2023	NO APLICA	\$ 3.690.683,05
VER DETALLE	427030000876690	50919757	ROSALIA	RODRIGUEZ MERLANO	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2023	NO APLICA	\$ 161.706,00
VER DETALLE	427030000876702	50919757	ROSALIA	RODRIGUEZ MERLANO	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2023	NO APLICA	\$ 228.353,00
VER DETALLE	427030000891970	50919757	ROSALIA	RODRIGUEZ MERLANO	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2023	NO APLICA	\$ 228.353,00
VER DETALLE	427030000891982	50919757	ROSALIA	RODRIGUEZ MERLANO	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2023	NO APLICA	\$ 228.353,00
VER DETALLE	427030000891994	50919757	ROSALIA	RODRIGUEZ MERLANO	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2023	NO APLICA	\$ 228.353,00

Por lo anterior, se ordenará su entrega y elaboración por secretaria al demandante sin necesidad de formato DJ04, y comoquiera que, **se están entregando dineros al ejecutante, téngase en cuenta estos abonos parciales al crédito cobrado, imputándolos a la liquidación del crédito, conforme a las reglas establecidas en la ley.**

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA POR SECRETARÍA, la elaboración y orden de pago de los títulos judiciales relacionados en la parte motiva de este auto, que se encuentren en ESTADO (IMPRESO ENTREGADO), sin necesidad de formato DJ04.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, téngase en cuenta los títulos pagados, como abonos a la liquidación del crédito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7887c5cdb5a331ea6312a025697b1f7af78956c6999b5af9250b4e851d592839**

Documento generado en 10/10/2023 01:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso, dentro del cual, al correo institucional del despacho se allega por parte del apoderado judicial de la parte demandante: Contrato de transacción y se solicita la terminación del proceso. Sírvase proveer.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Montería, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA	PROCESO VERBAL
DEMANDANTES	-ISABEL INES GUERRERO MANCHEGO- C.C 26049492 -KATHERINE MONROY PACHECO-C.C 1106896545 -YANIDES PACHECO GUERRERO-C.C 25768139
DEMANDADO	-RAFAEL ENRIQUE COGOLLO HERNÁNDEZ - C.C 78019385
RADICADO	230013103003-2020-00025-00
ASUNTO	TRASLADO DE TRANSACCIÓN
NUMERO	(#)

Conforme a la solicitud que antecede, se verificó contrato de TRANSACCIÓN, allegado al Correo Electrónico del despacho, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **MIGUEL ANTONIO LERECH PORTACIO.**, desde su correo electrónico

25/8/23, 15:49

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería - Outlook

MEMORIAL APORTA CONTRATO DE TRANSACCION Y SOLICITUD DE APROBACION Y TERMINACION DEL PROCESO. EXPEDIENTE 23001 31 03 003 2020 00025 00.

MIGUEL ANTONIO LERECH PORTACIO <TURCO1365@hotmail.com>
Vie 25/08/2023 3:47 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Eryls Perez <eperez@equipojuridico.com.co>

1 archivos adjuntos (5 MB)

SOLICITUD APROBACION TRANSACCION Y TERMINACION DEL PROCESO.pdf;

CORDIAL SALUDO:

ANEXO CON EL PRESNTE CORREO EL ARCHIVO CONTENTIVO DE LO ENUNCIADO EN EL ASUNTO.

CON COPIA A LA CONTRAPARTE PARA CUMPLIR CON EL ART. 3 DE LA LEY 2213 DE 2022.

ATENTAMENTE;

MIGUEL LERECH PORTACIO.
C.C. 787689821
T.P. 112656

El citado contrato se encuentra firmado por la parte demandada de esta litis y apoderado judicial de la parte Activa, **quien tiene facultad expresa para transigir, así:**



DETERMINA QUE: "EL JUEZ ACEPTARÁ LA TRANSACCIÓN QUE SE AJUSTE AL DERECHO SUSTANCIAL Y DECLARARÁ TERMINADO EL PROCESO, SI SE CELEBRÓ POR TODAS LAS PARTES Y VERSA SOBRE LA TOTALIDAD DE LAS CUESTIONES DEBATIDAS O SOBRE LAS CONDENAS IMPUESTAS EN LA SENTENCIA".

POR LO ANTERIOR, DE CONSUNO SOLICITAMOS AL DESPACHO SE SIRVA APROBAR EL CONTRATO SUSCRITO Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, DAR POR TERMINADO EL PROCESO.


MIGUEL LERECH PORTACIO,
C.C. No 78689821 EXPEDIDA EN MONTERIA.
T.P. NO 112656

RAFAEL ENRIQUE COGOLLO HERNANDEZ,
C.C. No. 78.019.385.



Notaria 2.0 Dary
DEL CÍRCULO DE MONTERIA
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
El anterior escrito fue presentado personalmente por
LERECH PORTACIO MIGUEL ANTONIO
Identificado con: C.C. 78689821
Tarjeta Profesional
quien declaró que reconoce su contenido y que la firma y huella impresas son las suyas.
Hoy 22/08/2023 siendo las 3:00:25 p.m.
FIRMA
Juan Carlos Oviedo Gómez
Notario Segundo de Monteria

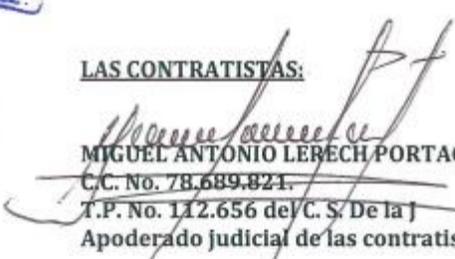
Juan Carlos Oviedo Gómez
Notario en Propiedad

través de correo electrónico a **LOS CONTRATANTES**; dicha obligación de informar se mantendrá por el tiempo en el que curse el proceso. La parte que incumpla su obligación de confidencialidad indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a las demás partes.

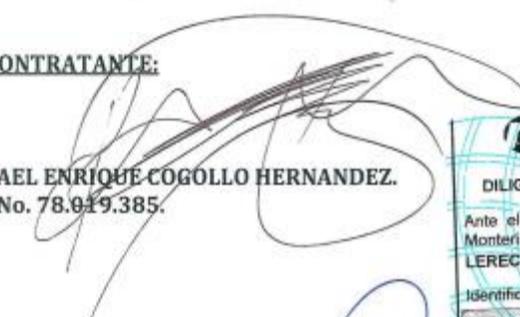
PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de esta cláusula, **LAS CONTRATISTAS** le pagaran al **CONTRATANTE**, una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la suma de dinero pactada en el presente contrato o viceversa.

En señal de conformidad, se suscribe en la ciudad de Montería a los veintitrés días (23) días del mes de agosto del año 2023.

LAS CONTRATISTAS:


MIGUEL ANTONIO LERECH PORTACIO.
C.C. No. 78.689.821.
T.P. No. 112.656 del C. S. De la J
Apoderado judicial de las contratistas.

EL CONTRATANTE:


RAFAEL ENRIQUE COGOLLO HERNANDEZ.
C.C. No. 78.019.385.



Notaria 2.0 ISCR
DEL CÍRCULO DE MONTERIA
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO FIRMA
HUELLA Y CONTENIDO
Ante el suscrito Notario Segundo del Circulo de Monteria se ha presentado
LERECH PORTACIO MIGUEL ANTONIO
Identificado con: C.C. 78689821
Quien manifiesta que la firma y huella impresas en el presente documento son suyas y reconoce el contenido.
Hoy 24/08/2023 siendo las 8:19:48 p.m.
FIRMA
Ligia Ayub Carrascal
Notaria Segunda (E) Monteria

Por lo anterior, encuentra el despacho que **se solicitó la terminación del proceso por transacción frente a la totalidad de las pretensiones**, y dicha transacción tiene firmas ante notario.

Por lo anterior, se verifica que el artículo 312 del CGP dispone que:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. **Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.**

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa”.

(...)

Corolario de lo anterior:

-Se verificó que se presentó memorial suscrito por el abogado de todas las demandantes y por el demandado.

-Aún no se ha proferido sentencia que le ponga fin a la instancia.

-La transacción cumple con los requisitos del derecho sustancial.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el contrato de transacción suscrito entre las partes, **por la totalidad de las pretensiones**, por las razones expuestas.

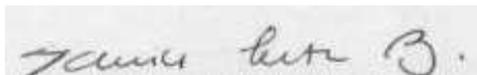
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR TERMINADO el presente proceso por transacción**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Sin condena en costas, ni imposición de arancel, por las razones expuestas.

CUARTO: Hecho lo anterior, y en firme este proveído, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc5492d8a4aecfd7b4a9046315ff50eea55f3c3c938ea35bd0569a5b2bcd589**

Documento generado en 10/10/2023 01:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Monteria, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra solicitud de pago de unos títulos judiciales. Sírvase proveer.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Montería, **diez (10) de octubre** de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DALYS JUDITH RODRIGUEZ GÓMEZ C.C 26203838
DEMANDADO	ALVARO ENRIQUE BAQUERO CASTILLO C.C 78712405 Y DOCTOR CARLOS NARANJO REGINO C.C 78705645
RADICADO	23001 31 03 003 2020 00096 00
ASUNTO	TITULO
PROVIDENCIA N°	(#)

Comoquiera que el despacho verificó que se encuentra en la plataforma del banco agrario consignado en la cuenta de este juzgado cuatro (4) **nuevos títulos**, así:

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	427030000853909	20203838	DALYS JUDITH	RODRIGUEZ GOMEZ	PAGADO EN EFECTIVO	07/09/2022	14/12/2022	\$ 840.000,00
VER DETALLE	427030000857271	20203838	DALYS JUDITH	RODRIGUEZ GOMEZ	PAGADO EN EFECTIVO	07/10/2022	14/12/2022	\$ 840.000,00
VER DETALLE	427030000859995	20203838	DALYS JUDITH	RODRIGUEZ GOMEZ	PAGADO EN EFECTIVO	04/11/2022	14/12/2022	\$ 840.000,00
VER DETALLE	427030000863521	20203838	DALYS JUDITH	RODRIGUEZ GOMEZ	PAGADO EN EFECTIVO	06/12/2022	03/03/2023	\$ 840.000,00
VER DETALLE	427030000865309	20203838	DALYS JUDITH	RODRIGUEZ GOMEZ	PAGADO EN EFECTIVO	23/12/2022	03/03/2023	\$ 1.120.000,00
VER DETALLE	427030000869463	20203838	DALYS JUDITH	RODRIGUEZ GOMEZ	PAGADO EN EFECTIVO	03/02/2023	03/03/2023	\$ 560.000,00
VER DETALLE	427030000873193	20203838	DALYS JUDITH	RODRIGUEZ GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 840.000,00
VER DETALLE	427030000875308	20203838	DALYS JUDITH	RODRIGUEZ GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 840.000,00
VER DETALLE	427030000878482	20203838	DALYS JUDITH	RODRIGUEZ GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 840.000,00
VER DETALLE	427030000884560	20203838	DALYS JUDITH	RODRIGUEZ GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2023	NO APLICA	\$ 840.000,00

Visto lo anterior, procede el Despacho de la siguiente manera.

R E S U E L V E

PRIMERO. ORDENAR POR SECRETARIA, la elaboración y pago de los depósitos antes citados, sin necesidad de formato DJ04. Una vez pagados, ténganse en cuenta por secretaria para la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2cc421643139ebcbc59540a11faf5e30b431ef00cf606b12456d7d0c88961be**

Documento generado en 10/10/2023 01:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, Diez (10) de Octubre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso en el cual hay solicitud de terminación del proceso y de expedición de oficios para el levantamiento de las medidas cautelares. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, Diez (10) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA, NIT. 860003020-1
DEMANDADO	WILMER PLAZA SANCHEZ, C.C- 10.966.239
RADICADO	23001 31 03 003 2023 00115 00
ASUNTO	TERMINACIÓN
PROVIDENCIA N°	(#)

ANTECEDENTES

De conformidad con la nota secretarial que antecede, este despacho verificó que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación así:

RADICADO No. 230013103003-2023-00115-00

REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, mayor de edad, vecino de Montería, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.126.339 de Barranquilla, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 56448 del consejo superior de la judicatura, por medio del presente escrito a usted cordialmente le solicito:

1. Decretar la **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL** de las obligaciones No. 1585008374290, 1585008645509, 4709602275205, 4709602275973 y 6129600443721 contenidas en el pagaré No.M026300000000104709602215128 y sin lugar a condena en costas.
2. De conformidad con el artículo 461 del código general del proceso, ordenar el levantamiento de todas las medidas de embargos decretados.

De: remberto hernandez <rembertoherandez64@gmail.com>

Enviado: viernes, 6 de octubre de 2023 12:03 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: wips85@hotmail.com <wips85@hotmail.com>

Asunto: ****TERMINACION PROCESAL**** BBVA DE COLOMBIA Contra WILMER PLAZA SANCHEZ rad. 230013103003-2023-00115-00

Por lo anterior, y al corroborar que coincide el correo electrónico del remitente, **se accederá a lo solicitado.**

En razón a la solicitud deprecadas por el vocero judicial ejecutante, el despacho de conformidad con lo ordenado en el canon 92 del C.G.P., ordenará la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL-- Sin condena en costas, por haberse así, solicitado.**

En cuanto al LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas, **se ordena su levantamiento, previa verificación por secretaria, de la no existencia de remanente y/o prelación de crédito, para lo cual se debe revisar el expediente virtual y correos electrónicos recibidos, y de existir remanente y/o proceso coactivo Y/o prelación, se debe poner a disposición del juzgado solicitante**; y finalmente se ordenará el archivo del proceso, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Adicionalmente, y por el principio de lealtad procesal, se ordena a la apoderada certificar el monto de lo efectivamente recaudado, para poder verificar si hay lugar o no, a la imposición del arancel judicial establecido en la ley.

Una vez se verifique lo anterior, vuelva a despacho para el estudio del arancel en proceso de mayor cuantía.

Por lo que este Juzgado,

RESUELVE

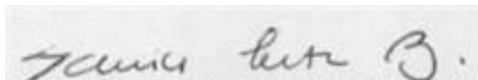
PRIMERO: DECLARESE terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación demandada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes; **se ordena su levantamiento, previa verificación por secretaria, de la no existencia de remanente y/o prelación de crédito, para lo cual se debe revisar el expediente virtual y correos electrónicos recibidos, y de existir remanente y/o proceso coactivo Y/o prelación, se debe poner a disposición del juzgado solicitante**; y finalmente se ordenará el archivo del proceso, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

TERCERO: se ordena al apoderado de la parte ejecutante, adosar **certificación del monto de lo efectivamente recaudado**, para poder verificar si hay lugar o no, a la imposición del arancel judicial establecido en la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **414df468658cc61a118a67aeb1ca10dac19313c8b50390ba303b96d4613c4de**

Documento generado en 10/10/2023 01:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Pasaal Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra solicitud de notificación por conducta concluyente y reforma a la demanda. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
El Secretario

Montería, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE	-MAURA ANDREA CASTILLO GUERRA –CC. 1.193.563.697 - GEIDITH LILIANA GUERRA REGINO –CC. 45.562.085, en nombre propio y en representación de sus menores hijos: SOFIA MIRANDA GUERRA –NUIP. 1.043.311.423 y JUAN DIEGO MIRANDA GUERRA –NUIP. 1.043.316.167
DEMANDADO	SOCIEDAD INTERCARIBE S.A. –NIT. 830.502.328-6 - FRANCISCO DE JESÚS PÉREZ VELÁSQUEZ – CC.1.067.838.286 -SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CÓRDOBA S.A. SOTRACOR S.A. –NIT. 891.000.093-8 - MUNDIAL DE SEGUROS S.A. –NIT. 860.037.013-6
RADICADO	23001310300320230005100
ASUNTO	TIENE POR NOTIFICADO A MUNDIAL DE SEGUROS S.A- POR CONDUCTA CONCLUYENTE- TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA OPORTUNAMENTE, TIENE POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA- ADMITE REFORMA A LA DEMANDA Y REQUIERE POR 30 DIAS PARA QUE NOTIFIQUE A SOCIEDAD INTERCARIBE S.A
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, encuentra el Despacho lo siguiente:

El día **29 de agosto de 2023**, el abogado DANIEL GERARDINO GARCIA, presentó poder general – escritura pública que lo acredita, solicitud de notificación por conducta concluyente y contestación de la demanda, proponiendo excepciones así:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RADICAMOS CONTESTACION DE DEMANDA // DDTE: MAURA CASTILLO // RAD. 2023-00051

Notificaciones Judiciales Geraldino Legal <notificaciones@geraldinolegalseguros.com>
Mar 29/08/2023 3:59 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: marturi1@yahoo.com <marturi1@yahoo.com>; lfc72@hotmail.com <lfc72@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (7 MB)

MEMORIAL NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE - MAURA CASTILLO.pdf; 2023-00051 CONTESTACION DE DEMANDA POR PARTE DE MUNDIAL DE SEGUROS S.A..pdf;

Señores:

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

E. S. D.

Ref.: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: MAURA ANDREA CASTILLO GUERRA.
DEMANDADOS: LA SOCIEDAD INTERCARIBE S.A., FRANCISCO DE JESÚS PÉREZ

Adosando, además; certificado de vigencia de poder general así:



En virtud de ello, el Juzgado le reconocerá personería al togado y **tendrá notificada a MUNDIAL DE SEGUROS S.A, por conducta concluyente conforme al artículo 301 del CGP**, y se tendrá por contestada oportunamente la demanda.

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Y comoquiera que, además; el citado profesional **DANIEL GERARDINO GARCIA**, tiene su tarjeta profesional vigente, se le conferirá personería para actuar.

NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
DANIEL ANDRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	72008654	120523	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

Comoquiera que, además, El día **29 de agosto de 2023**, el abogado DANIEL GERARDINO GARCIA, presentó contestación al llamamiento en garantía, que se le hiciera a la aseguradora MUNDIAL DE SEGUROS SA, este despacho lo tendrá por contestado oportunamente.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Y teniendo en cuenta que aun hace falta por notificar a la SOCIEDAD INTERCARIBE SA, se requerirá a la parte demandante, para que en un término de treinta (30) días, notifique a la citada entidad, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Por último, se verificó una solicitud de reforma a la demanda, el día 5 de septiembre de 2023, la cual fue presentada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. Marco Tulio Rivas Arenas, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.458.844 de Barranquilla y con T.P. No. 136.277 del H.C.S. de la J, desde el correo electrónico marturi1@yahoo.com, y comoquiera que esta, no fue enviada a las restantes partes, se inadmitirá, como se puede ver en la siguiente imagen:



El artículo 6° de la ley 2213 de 2022, establece que:

(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Comoquiera que, en el presente caso, aun la demanda no aparece a publico en TYBA, **porque no se ha trabado la litis, es deber del abogado el envío simultaneo a las partes-**

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO A MUNDIAL DE SEGUROS S.A, por conducta concluyente- TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA OPORTUNAMENTE, y TENER POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, por parte de dicha entidad. -

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA PARA ACTUAR AL ABOGADO **DANIEL GERARDINO GARCIA**, como apoderado judicial de MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

TERCERO: INADMITIR LA REFORMA A LA DEMANDA, por las razones expuestas.

CUARTO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE, para que en un término de treinta (30) días, notifique a SOCIEDAD INTERCARIBE SA, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e11ebdf8aa0d4cfde391af294ee311b4cea6f043dbcfee14cf4c72221bec0**

Documento generado en 10/10/2023 01:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>